

# **Crisis Financiera y Seguros de Cumplimiento:**

## **La experiencia colombiana**

*La crisis financiera afectó el ramo de cumplimiento a través de la disminución de la oferta de reaseguro. El Gobierno Nacional adoptó medidas para favorecer el aseguramiento de los megaproyectos, a través de la divisibilidad de las garantías y la reducción de los valores garantizados.*

Por:

**Laura Reyes Yunis**

Directora Cámara de Cumplimiento  
FASECOLDA

**María José Vargas**

Investigadora Técnica  
FASECOLDA

La crisis financiera internacional ha tenido gran impacto sobre la actividad económica mundial mediante canales reales y financieros. En el caso del mercado asegurador, algunos ramos de seguros han sufrido mayores impactos que otros debido a los tipos de riesgo que cubren o a su misma naturaleza. Éste es el caso de los seguros de cumplimiento.

Este seguro precisa de un insumo básico llamado reaseguro. Debido al alto costo de los valores garantizados, las aseguradoras nacionales deben entrar al mercado reasegurador con el fin de ceder, a cambio de una prima, un porcentaje del riesgo respaldado. Históricamente, las compañías que explotan este ramo únicamente retienen

alrededor del 55% del las primas emitidas, cediendo así el 45% restante a reaseguradoras. Como consecuencia, cualquier alteración de la estructura del reaseguro, tiene un impacto directo sobre la comercialización y funcionamiento del seguro de cumplimiento.

Ahora bien, se debe resaltar que este mercado secundario se compone de compañías multinacionales, las cuales diversifican sus riesgos a través de regiones, países y líneas de negocios. Como consecuencia de la crisis financiera internacional, muchas de estas empresas debieron reestructurar sus inversiones hacia aquellas con menos requerimientos de capital y de más corto plazo. Desde luego, los seguros de cumplimiento se vieron di-

## Cumplimiento

rectamente perjudicados por esta coyuntura, ya que su naturaleza hace que se necesiten coberturas de largo plazo y con altos requerimientos de capital. En el caso colombiano una de las reaseguradoras más importantes del país tomó la decisión estratégica de reducir su capacidad en el mercado de seguros de cumplimiento.

Teniendo en cuenta la disminución que sufrió la oferta de reaseguro para el ramo de cumplimiento en el primer semestre de 2009, y el correlativo aumento de contratos estatales a garantizar cuya cuantía superaba los \$500.000 millones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2493 de 2009 a través del cual efectuó dos ajustes importantes para viabilizar el aseguramiento de los grandes proyectos de infraestructura: (i) posibilidad de dividir la etapa de operación y mantenimiento y (ii) reducción de los valores asegurados para dichos megaproyectos.

### Divisibilidad de la etapa de operación y mantenimiento

Históricamente han existido dificultades en el mercado para asegurar proyectos cuya vigencia sea superior a cinco años, pues ese es el plazo máximo por el cual el reaseguro otorga respaldo. Es por ello que el artículo 9 del Decreto 4828 de 2008, permitió la divisibilidad de un contrato para efectos de su aseguramiento, siempre que éste tuviera un plazo superior a cinco años, y que su cumplimiento se desarrollará en etapas o que para su ejecución se precisará de esa división. Bajo la autorización de la norma citada, el contratista vgr. de una concesión vial, podía entonces otorgar una garantía para la etapa de pre construcción, otra para la de construcción y una para la de operación.

Sin embargo, aún persistía una dificultad respecto a la garantía para la etapa de operación, típica fase de los proyectos de concesión o explotación, toda vez que ésta es la más larga de los contratos y generalmente su duración supera los cinco años.

Por esta razón el Decreto 2493 de 2009 estableció la posibilidad de subdividir la etapa de operación cuando ésta supere los cinco años. En este evento el valor asegurado de estas “sub etapas” será determinado en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente soportado.

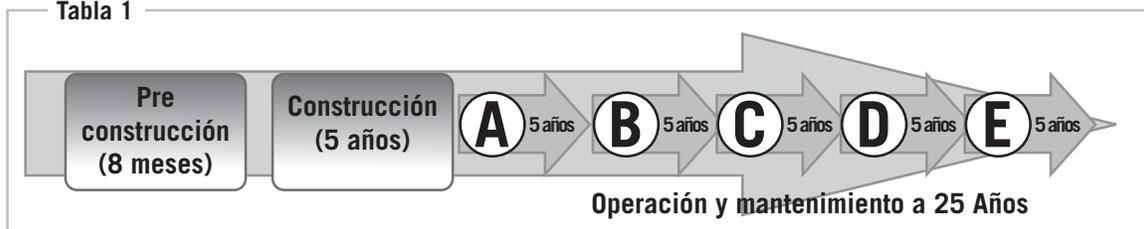
En consecuencia, en lugar de tener una garantía para la etapa de pre construcción, otra para la de construcción y otra para la de operación, ahora ésta última podrá a su vez estar subdividida en etapas, tal como se ilustra en la Tabla 1.

Es importante destacar, que a las “sub etapas” en que se divide la operación y mantenimiento del proyecto se aplicarán las mismas reglas que prevé el Decreto 4828 de 2008 para las etapas, es decir, la viabilidad del garante de retirarse si notifica a la entidad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada sub etapa y la imposibilidad de afectar la garantía expedida en la vigencia inmediatamente anterior si el contratista no logra el otorgamiento de una nueva.

### Reducción de Valores Asegurados

Teniendo en cuenta que el valor asegurado guarda relación directa con la cuantía del contrato, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4828 de

Tabla 1



## Cumplimiento



2008 el primero es fijado con base en un porcentaje del segundo, en el caso de grandes proyectos de infraestructura, los valores establecidos, además de superar la capacidad de respaldo del mercado nacional, en algunos casos resultaban innecesarios en el monto exigido, como es el del amparo de salarios y prestaciones sociales, pues debido a los estrictos controles que por mandato de la ley realizan las entidades estatales frente al cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, sería fácticamente imposible que un siniestro por este riesgo ascendiera vgr. a sumas cercanas a los \$50.000 millones.

El Decreto 2493 de 2009 introdujo un párrafo al artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, en el cual autoriza, previa justificación y soporte en los estudios y documentos previos, que en aquellos contratos estatales cuya cuantía supere el millón de salarios mínimos legales mensuales (\$496.900 de 2009), los porcentajes correspondientes a los diferentes amparos que conforman la garantía de cumplimiento podrán disminuirse, para lo cual la norma estableció un piso, es decir, que los valores asegurados solicitados resultantes de aplicar esta regla no podrán ser, en todo caso, inferiores a los que correspondan a un proyecto de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Un ejemplo puede ilustrar mejor la modificación normativa comentada:

Si a un contrato de \$2 billones se le aplican los porcentajes exigidos por el Decreto 4828 de 2008 para los amparos de cumplimiento y salarios, tendríamos un valor asegurado de \$200.000 millones en el primer caso, y de \$100.000 millones en el segundo. Con la modificación introducida por el Decreto 2493 de 2009, estos amparos podrían disminuirse hasta \$50.000 millones y \$25.000 millones, respectivamente. Esta regla se aplicará solamente a los amparos que conforman la garantía de cumplimiento. Respecto a la seriedad de la oferta, el decreto 2493 de 2009 también modificó los valores asegurados exigidos, tal como se muestra en la Tabla 2.

Aunque estas medidas constituyen una herramienta importante para viabilizar el aseguramiento de los megaproyectos en Colombia, es necesario mantener un constante monitoreo sobre la oferta de reaseguro para este ramo, con el fin de garantizar que el sector asegurador pueda responder a la demanda de seguros de cumplimiento de manera adecuada, en una época en que el Gobierno centra su política anticíclica en el desarrollo de infraestructura.

**Tabla 2**

Valor Contrato	Valor Asegurado D. 4828 de 200	Valor Asegurado Decreto 2493 de 2009
Desde 1 hasta 999.999 s.m.m.l.v	10% como mínimo	10% como mínimo
Desde 1 millón hasta 4 millones 999 mil s.m.m.l.v	5% como mínimo	2, 5% como mínimo
Desde 5 hasta 10 millones de s.m.l.m.v	2,5% como mínimo	1% como mínimo
Superior a 10 millones de s.m.m.l.v	2.0% como mínimo	0,5% como mínimo